

ESTATUTOS INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO



especialistas en prevención

ESTATUTOS INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

TITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°

Constitúyese con el nombre de INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, una Mutualidad de Empleadores, Corporación de Derecho Privado que se registrará por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, por las disposiciones de la Ley N° 16.744 sobre Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por las del Decreto Supremo N° 285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dictaren en el futuro, y por estos Estatutos.

La Corporación, que fue fundada por la Asociación de Industriales de Valparaíso y Aconcagua ASIVA, podrá usar su sigla de I.S.T.

ARTICULO 2°

El domicilio legal de la Corporación será la ciudad de Viña del Mar, sin perjuicio de las oficinas zonales, que puedan establecerse en otras ciudades del país.

ARTICULO 3°

La duración de la Corporación será indefinida e ilimitado el número de sus miembros.

TITULO II FINES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 4°

El INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO tendrá por finalidad administrar, sin fines de lucro, el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, respecto de sus empresas adherentes y de sus trabajadores afiliados, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que se dicten en el futuro, desarrollando acciones de prevención de los riesgos laborales, capacitación, salud ocupacional, rehabilitación y demás tendientes a mantener el estado de

salud de los trabajadores afiliados, sin perjuicio de otras actividades relacionadas con sus fines propios, y que de acuerdo a la legislación vigente o futura pueda realizar.

ARTICULO 5°

Son funciones del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO para el logro de sus fines:

- a) Desarrollar en forma permanente actividades en el ámbito de la seguridad social y, en especial, en la administración del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- b) Mantener una organización especializada para la ejecución de acciones sistemáticas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y de salud ocupacional, destinadas a controlar los riesgos laborales a que estén expuestos los trabajadores y al control de las pérdidas que para las empresas se deriven de esos accidentes;
- c) Mantener una infraestructura médico-asistencial y recursos humanos y tecnológicos que garanticen la atención oportuna y eficiente del trabajador accidentado o enfermo profesional;
- d) Otorgar atención médica preventiva a los trabajadores expuestos a riesgos ocupacionales conocidos y que, potencialmente, puedan afectar su estado de salud;
- e) Rehabilitar y/o reeducar al accidentado y al enfermo profesional;
- f) Promover, fomentar, patrocinar y financiar actividades y programas de instrucción e impartir acciones de capacitación educacional, ocupacional o laboral, en materias o disciplinas relacionadas con el objeto y finalidades de la Corporación, pudiendo realizar todos los cursos, seminarios y talleres necesarios con tal fin;
- g) Evaluar, diseñar, desarrollar y ejecutar estudios, trabajos de investigación, programas y, en general, acciones de colaboración a las entidades empleadoras en materias de medio-ambiente, calidad, productividad y otras, que relacionadas con la prevención de los accidentes que afectan a las personas, propiedad y procesos, contribuyan a mejorar su calidad de vida y el entorno en que ellas se desenvuelven;
- h) Mantener una organización administrativa adecuada que permita el oportuno cumplimiento de las prestaciones económicas a que se encuentra obligada la Institución, de conformidad a las normas legales y reglamentarias vigentes o que se dicten a futuro; e
- i) En general, ejecutar cualquier otra actividad de seguridad social y de salud que se acuerde, y que le permita desarrollar la legislación vigente, o que se dicte a futuro.

TITULO III

DE LOS ADHERENTES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 6°.

Podrán ser adherente del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO:

- a) Las entidades empleadoras, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que ocupen trabajadores dependientes, a los que se refiere la letra a) del artículo 2° de la Ley N° 16.744;
- b) Las entidades empleadoras del Sector Público a que se refiere la Ley N° 19.345, en la forma y condiciones que ese texto señala.
- c) Los establecimientos educacionales, cuyos estudiantes deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para el respectivo plantel;
- d) Los trabajadores independientes.
- e) En general, todas las entidades empleadoras del sector público o privado que de acuerdo a sus estatutos orgánicos, puedan adherirse a la Corporación para proteger a sus trabajadores de las contingencias establecidas en la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Con el sólo objeto de otorgar las prestaciones de la Ley N° 16.744, el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO podrá cubrir los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de sus propios trabajadores.

Dicha incorporación no otorgará a la Institución el carácter de adherente, ni a sus trabajadores el de afiliado, para los efectos previstos en los Títulos VII, VIII y IX de estos Estatutos.

Las empresas adherentes deben afiliar al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO la totalidad de su personal. Tratándose de las entidades a que se refiere la Ley N° 19.345, se estará a lo dispuesto en el artículo 3° de ese texto legal.

ARTICULO 7°

La solicitud de ingreso como adherente deberá ser presentada en un formulario oficial proporcionado por la Institución, en el que el solicitante dejará constancia de todos los antecedentes que allí se consignen, en especial, nombre y razón social de la empresa, rol único tributario, domicilio legal, giro o actividad de la empresa, número de trabajadores, nombre y domicilio de su representante legal. Declararán, asimismo, conocer estos Estatutos comprometiéndose a su cumplimiento y al de las demás obligaciones que le imponen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 8°

La solicitud de ingreso como adherente al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, deberá ser firmada por el gerente, administrador o apoderado de las sociedades civiles, comerciales, o cooperativas; por el presidente de las corporaciones o fundaciones; y por el empleador tratándose de personas naturales.

En caso de trabajadores independientes, la solicitud deberá ser suscrita por el propio interesado; y en el de los trabajadores familiares, por el jefe de familia.

Los representantes y las personas señaladas, se entenderán autorizadas para obligar a las entidades adherentes solidariamente en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Mutualidad, no obstante cualquier limitación establecida en sus propios Estatutos o actos constitutivos de las entidades que solicitan la adhesión. Esta obligación subsistirá durante un año a contar de la fecha de renuncia o declaración de exclusión de la entidad empleadora. Lo anterior es sin perjuicio de la excepción dispuesta en el artículo 2° de la Ley N° 19.345.

Asimismo, las personas indicadas en este artículo, representarán a las respectivas entidades empleadoras ante la Mutualidad, sin perjuicio que puedan designar uno o más mandatarios confiriendo poder especial ante Notario Público, o por comunicación escrita dirigida al Gerente General de la Institución.

ARTICULO 9°

La calidad de adherente sólo se adquiere en virtud de la aceptación de la solicitud respectiva por el Directorio del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, la que regirá desde la fecha que señale el Directorio, quien podrá delegar esta facultad en el Gerente General y en las condiciones que determine.

La calidad de adherente se pierde por renuncia o declaración de exclusión.

El Directorio podrá acordar la exclusión de un adherente por razones fundadas, como el incumplimiento grave y reiterado de las medidas de prevención de riesgos o salud ocupacional, que imponga la Institución en el ejercicio de sus facultades; el atraso por más de tres meses en el pago de las cotizaciones de la Ley N° 16.744; el incumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio o por las Juntas Generales de Adherentes y, en general, la infracción a las obligaciones que establece el artículo 10 de estos Estatutos.

La renuncia a la Corporación sólo podrá ser suscrita por las personas o representantes que se indican en el artículo anterior.

ARTICULO 10.

Son obligaciones de los adherentes:

- a) Cumplir en todas sus partes las disposiciones legales y reglamentarias que informan el Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las de estos Estatutos;
- b) Proporcionar todos los antecedentes e informaciones que les sean solicitados por la Institución, en su carácter de Organismo Administrador del Seguro Social Obligatorio contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- c) Comunicar oportunamente a la Institución todas las modificaciones o cambios que alteren la información que al momento de adherirse hubieren proporcionado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, tales como: naturaleza jurídica, actividad principal, representante legal y domicilio del adherente;
- d) Cumplir con las medidas de prevención de riesgos y salud ocupacional que prescriban de acuerdo a sus facultades, la autoridad y/o el Organismo Administrador;
- e) Pagar dentro de plazo y por la totalidad de sus trabajadores, los aportes a que obliga la Ley N° 16.744 y sus reglamentos. Para el cumplimiento de esta obligación, el adherente deberá completar debidamente los formularios que para este efecto proporciona la Institución;
- f) Cumplir los acuerdos adoptados por el Directorio o por las Juntas Generales de Adherentes, en uso de sus atribuciones;
- g) Asistir personalmente o representado a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Institución;
- h) En general, cumplir con las normas e instrucciones que imparta la Institución, de conformidad a las facultades contenidas en la Ley N° 16.744 y sus decretos reglamentarios.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

ARTICULO 11.

El patrimonio de la Institución se formará:

- a) Con las cotizaciones que deban integrar los adherentes con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 16.744;

- b) Con el producto de las multas e intereses aplicados por la Institución a sus adherentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 16.744;
- c) Con las utilidades o rentas producidas con los fondos de reserva y bienes del I.S.T.;
- d) Con las cantidades que le corresponda por el ejercicio del derecho a repetir, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 56 y 69 de la Ley N° 16.744;
- e) Con las donaciones, herencias, legados y demás aportes que reciba; y
- f) Con los aportes ordinarios o extraordinarios que pudiere fijar el Directorio, o acuerde la Junta General de Adherentes.

ARTICULO 12.

El INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO deberá formar un Fondo de Reserva de Eventualidades no inferior al dos por ciento ni superior al cinco por ciento de su ingreso anual, cuyo porcentaje se fijará por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, previo informe de la Superintendencia de Seguridad Social.

Este Fondo de Reserva de Eventualidades, de carácter presupuestario, deberá invertirse en valores reajustables, de fácil liquidación, calificados como tales por la Superintendencia de Seguridad Social.

ARTICULO 13.

La Institución, deberá formar un fondo de reserva adicional para atender el pago de las pensiones y sus futuros reajustes.

ARTICULO 14.

Sin perjuicio de los fondos indicados en los artículos precedentes, la Institución podrá constituir, asimismo, fondos de reserva para atender futuras instalaciones, ampliaciones o mejoramiento de sus servicios, tanto médicos, de prevención y de administración, de conformidad con los acuerdos que tome su Directorio.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 15.

El INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO será dirigido y administrado por un Directorio Paritario integrado por ocho miembros titulares, cuatro de ellos lo serán en representación de las entidades adherentes y cuatro en representación de los trabajadores afiliados.

No podrá existir en el Directorio más de un Director en representación de los adherentes de una misma empresa o empresas que se relacionen entre sí. Igual prohibición existirá respecto de los directores que representen a los trabajadores afiliados, quienes no podrán tener más de un director por órgano, institución, servicio o empresa que representan, que estén relacionadas entre ellas.

Esta prohibición no será aplicable respecto del titular y su respectivo suplente.

Para la aplicación de esta norma respecto del sector público a quienes no se aplique el impedimento establecido en el inciso final del artículo 2° de la Ley N° 19.345, se entenderá que se relacionan entre sí, los órganos o instituciones y servicios del sector público, las empresas del Estado o en las que el Estado tenga aporte o participación mayoritaria cualquiera sea su naturaleza jurídica, ley o el estatuto por el cual se rigen, de tal forma que la participación de un representante de este sector, en cada uno de los estamentos del Directorio, excluirá a cualquier otro de esta representación.

Respecto de las entidades empleadoras del sector privado, se entenderá que se relacionan entre sí, para este efecto, las personas jurídicas, sociedades o empresas en que el capital de una tenga un porcentaje superior al 10% en el capital de la otra, o cualquiera participación en el órgano de administración de la otra, o viceversa, o que compartan directores o socios con un porcentaje de un 10% o más en cada una de las sociedades o personas jurídicas.

Se entenderá, asimismo, para estos efectos, que se relacionan entre sí las empresas del sector público o entidades empleadoras del sector privado cuando entre sus representantes exista vínculo de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o sean cónyuges entre sí.

Tratándose de personas naturales, cuando exista entre los empresarios parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive, o sean cónyuges entre sí.

Corresponderá a la Comisión Calificadora verificar el cumplimiento de esta disposición al calificar las respectivas postulaciones, procediendo a dirimir la postulación que se mantiene de acuerdo a la antigüedad como adherente de la empresa que represente o a la que pertenezca, en caso de no ser posible aplicar este criterio, dirimirá por sorteo, entre quienes se encuentren afectos a esta incompatibilidad.

Además, existirán ocho Directores suplentes de cada uno de los respectivos titulares, distribuidos en igual forma que los titulares. Los Directores suplentes deberán asistir a las

sesiones de Directorio, cuando sean convocados al efecto por el Gerente General por encargo del Presidente del Directorio, para reemplazar a su respectivo titular o como invitados, en cuyo caso no tendrán derecho a voto.

ARTICULO 16.

Los Directores durarán tres años en sus funciones. Los Directores propietarios o titulares podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.

Los períodos de cada director terminarán el último día del mes en que se realice la Junta de Adherentes que proclame al nuevo Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos. Asumiendo el nuevo Directorio el día primero del mes siguiente.

Si por cualquier causa no se renovare oportunamente el Directorio, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se efectúe la nueva elección, la que deberá llevarse a efecto, en todo caso, dentro de los ciento veinte días de cesado el impedimento. El nuevo Directorio asumirá sus funciones el día primero del mes siguiente al de la fecha de la elección.

ARTICULO VI DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

ARTICULO 17.

El Directorio, a lo menos noventa días antes de la expiración de sus funciones, deberá designar una Comisión Calificadora que intervendrá en el proceso de elección de los Directores representantes de los adherentes y de los trabajadores.

La Comisión Calificadora funcionará en la ciudad de Viña del Mar y estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, que deberán revestir la calidad de adherentes o representantes de éstos, debidamente acreditados, y por igual número de titulares y suplentes que deberán revestir el carácter de trabajadores afiliados al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO.

Las personas designadas para integrar esta Comisión Calificadora no podrán ser elegidos Directores.

Las funciones de esta Comisión consistirán en supervigilar el proceso eleccionario, convocar a la elección de Directores representantes de los adherentes y de los trabajadores; designar juntas receptoras de sufragios de carácter regional; conocer y calificar las postulaciones de los precandidatos y candidatos a Directores; fijar lugares, días y horas en que se recibirán sufragios de los representantes de los adherentes y de los trabajadores afiliados; realizar los escrutinios; levantar acta de la elección con el resultado obtenido por cada uno de los candidatos; dar cuenta de la elección en la Junta Ordinaria correspondiente que proclamará

a los Directores titulares y suplentes, y, en general, conocer y resolver los reclamos y toda otra materia relativa al proceso electoral, y que no se encuentre contemplada en estos Estatutos, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley N° 18.593 entrega a los Tribunales Electores Regionales.

Para su funcionamiento la Comisión requerirá a lo menos, la asistencia de cuatro de sus miembros, dos en representación de los adherentes y dos de los trabajadores afiliados. Los suplentes serán llamados a integrarla por el Gerente General y a petición de la Comisión, sólo en caso de ausencia o impedimento de alguno de los miembros titulares de su misma calidad.

Las decisiones las adoptará la Comisión Calificadora por simple mayoría de votos de sus miembros titulares, y en el evento de no producirse acuerdo, resolverá el Fiscal de la Institución con conocimiento de causa. Para conocer cualquier reclamación, la Comisión se constituirá en reunión secreta.

El Gerente General actuará como Secretario de la Comisión Calificadora y se entenderá facultado expresamente para reducir a escritura pública el acuerdo de Directorio que designe a sus componentes.

ARTICULO 18.

La Comisión Calificadora podrá acordar la constitución de juntas receptoras de sufragios de carácter regional, en aquellas localidades en que el número de empresas adherentes y trabajadores afiliados, o en razón de distancia o de dificultades de comunicación, hagan aconsejable su funcionamiento.

Las juntas receptoras de sufragios actuarán en las regiones por delegación de la Comisión Calificadora y estarán compuestas por cuatro miembros, dos en representación de los adherentes y dos de los trabajadores en carácter de titulares, e igual número de suplentes, que serán designados por dicha Comisión.

Serán funciones de las juntas receptoras recibir los sufragios en los días, horas y locales que establezca la convocatoria de elecciones; conocer de los reclamos que se formulen con ocasión del proceso electoral y derivarlos, informados, para conocimiento y resolución de la Comisión Calificadora; levantar acta del proceso electoral, que deberá ser suscrita por todos sus integrantes, remitiendo dicha acta, los sufragios y todos los documentos debidamente sellados a la Comisión Calificadora de Elecciones, dentro del plazo de 24 horas de finalizada la votación.

ARTICULO 19.

La Comisión Calificadora convocará a elección de Directores representantes de los adherentes y de los trabajadores afiliados, mediante avisos que deberán publicarse al menos por dos veces en un periódico de la ciudad de Valparaíso, e igual número de veces en uno de circulación nacional. El primero de estos avisos se publicará, a lo menos, con sesenta días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de Adherentes, en la que se proclamen los Directores elegidos.

En la convocatoria se indicará: forma de votación; días, horas y lugares en que se llevará a efecto la votación; procedimientos y plazos para la calificación de electores y postulación de precandidatos y candidatos; fecha, hora y lugar del escrutinio; fecha de proclamación de los Directores elegidos; y, en general, cualquiera otra que acuerde la Comisión Calificadora.

TITULO VII DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES REPRESENTANTES DE LOS ADHERENTES

ARTICULO 20.

La elección de Directores representantes de los adherentes se realizará mediante cédula que la Comisión Calificadora enviará por carta certificada al domicilio de las empresas que registren más de un año de antigüedad como adherente a la Institución, y que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones. Esta comunicación deberá ser remitida con no menos de treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta General Ordinaria de Adherentes. Para estos efectos, se entiende que la empresa se encuentra al día en el pago de las cotizaciones, si ha integrado los aportes a que se encuentra obligada, hasta el cuarto mes anterior al de la celebración de la Junta General Ordinaria de Adherentes.

Los votos serán impresos por el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO y llevarán su timbre seco sobre el lugar en que se señale el número de votos que corresponda al adherente, el que será determinado por la Comisión Calificadora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

ARTICULO 21.

La cédula a que se refiere el artículo anterior será confeccionada por la Comisión Calificadora y deberá contener como mínimo, el nombre de cuatro y como máximo el nombre de ocho candidatos debidamente calificados y que hayan obtenido el mayor número de patrocinios de las entidades adherentes del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO con derecho a participar en el proceso electoral. En caso de no completarse el mínimo requerido, los Directores representantes de los adherentes en ejercicio, deberán completar dicha nómina con los candidatos que falten y que reuniendo los requisitos señalados en el artículo siguiente, pertenezcan a empresas con no menos de cinco años de antigüedad como adherentes al Instituto de Seguridad del Trabajo y con derecho a participar en las elecciones. Si dos o más candidatos tienen el mismo número de patrocinios y con ellos se excede el número de ocho que debe contener la cédula, la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la empresa más antigua; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.

Esta cédula contendrá además el nombre de los candidatos a directores suplentes que sean designados por el candidato a director titular para que lo reemplace en caso de ausencia o

vacancia, o en su defecto, designado por los directores en ejercicio del correspondiente estamento, en la situación prevista en los artículos 22 y 32.

La Comisión Calificadora confeccionará la lista por orden alfabético del apellido del candidato a director titular, indicando nombre completo, empresa, actividad económica y región del país a que pertenece el candidato y su suplente, el que deberá cumplir con los requisitos establecidos en las letras a), b), d), e), f) y g) del artículo 22.

ARTICULO 22.

Para ser candidato y consecuentemente Director del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO en representación de los adherentes, se requerirá:

- a) Acreditar ser representante de una entidad empleadora que registre más de tres años de antigüedad como adherente a la Institución. Para estos efectos se entenderá que representa a la empresa adherente su dueño, el gerente, administrador o apoderado de las sociedades civiles, comerciales, o cooperativas, o el presidente de las corporaciones o fundaciones;
- b) Que la entidad que represente se encuentre al día en el pago de las cotizaciones, en los términos a que se refiere el artículo 20;
- c) Tener el patrocinio de a lo menos veinte empresas adherentes, no relacionadas entre sí, en los términos definidos en los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 15, que en conjunto reúnan a lo menos mil trabajadores afiliados al IST como promedio anual, al tercer mes anteprecedente a la fecha de la elección, o de una o más entidades gremiales de empleadores adherentes al IST, cuyos asociados reúnan en conjunto o individualmente consideradas, a lo menos mil trabajadores afiliados como promedio anual, al tercer mes anteprecedente a la fecha de la elección, con el pago de las cotizaciones al día, en los términos a que se refiere el artículo 20. Cada empresa o asociación gremial no podrá patrocinar a más de un candidato a director titular.
- d) Corresponderá a la Comisión Calificadora verificar el cumplimiento de esta disposición al calificar las respectivas postulaciones, procediendo a dirimir la postulación que se mantiene de acuerdo a la antigüedad como adherente de la empresa que represente o a la que pertenezca; en caso de no ser posible aplicar este criterio dirimirá por sorteo, entre quienes se encuentren afectos a esta incompatibilidad.
- e) No encontrarse procesado ni haber sido condenado por crimen o simple delito a la fecha de la convocatoria, o afectado por otra causa legal de inhabilidad;
- f) No ser ni haber sido durante los últimos dos años anteriores a la elección funcionario público que ejerza directamente y de acuerdo con la Ley funciones de fiscalización o control de las Mutualidades.
- g) No ser ni haber sido en los últimos cinco años anteriores a la elección, gerente general o ejecutivo superior del IST o de otro organismo administrador del Seguro.

- h) No tener la entidad adherente o su representante vínculo contractual de subordinación, de dependencia o de interés con el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, sea en forma directa o como representante de otras personas. Se entiende que existe vínculo de interés en toda persona natural o jurídica que por sus relaciones patrimoniales, de administración o de parentesco, de responsabilidad o subordinación pueda influir en las decisiones internas de la Corporación o manejar información reservada o privilegiada en beneficio propio, entregándose a un reglamento la definición de las situaciones que hagan presumir esta relación. Para la aplicación de este artículo, se entenderá por relación de parentesco, la existencia de vínculo de consanguinidad o afinidad legítima hasta el segundo grado, con trabajadores ligados a la Institución por contrato de trabajo, con sus respectivos cónyuges o de cónyuges entre sí.

Las postulaciones, patrocinios y cumplimiento de requisitos, deberán ser acreditados por comunicación escrita dirigida a la Comisión Calificadora, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha en que se lleve a efecto la votación. Recibida la postulación del candidato, éste deberá, a su vez, postular a su suplente dentro de tercer día hábil de haber tomado conocimiento de su postulación a través de comunicación escrita de la Comisión Calificadora de Elecciones, haciendo llegar a ésta el nombre completo de quien postula, RUT, empresa y región a la que pertenece y acreditar que éste cumple los requisitos establecidos en las letras a), b), d) e), f), g) y h) del artículo 22. Si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a esta facultad, correspondiendo la designación del suplente a los directores en ejercicio del respectivo estamento. Igual procedimiento se aplicará si notificado el candidato a director titular por la Comisión Calificadora de Elecciones, que el candidato propuesto como suplente, no cumple estos requisitos, no propone un nuevo postulante dentro de tercer día hábil de dicha notificación.

ARTICULO 23.

Conjuntamente con la cédula de votación a que se refiere el artículo 20, la Comisión Calificadora remitirá una tarjeta de identificación de la empresa, que indicará la ponderación de votos que corresponde al adherente. Además de la documentación señalada se enviarán dos sobres, uno de color azul y uno de color blanco

Para estos efectos, como para los señalados en el artículo 55 de estos Estatutos, cada adherente tendrá derecho a un voto por cada cinco trabajadores o fracción, que como promedio mensual hubieren tenido afiliados a la Institución durante los doce meses inmediatamente anteriores al mes de la convocatoria.

ARTICULO 24.

Los representantes de los adherentes con derecho a participar en el proceso eleccionario, podrán sufragar de la siguiente forma:

- a) Concurriendo a emitir su sufragio directamente en los lugares, días y horas que se indiquen en la convocatoria. Para este efecto deberán acreditar su representación con la tarjeta de identificación respectiva, la que será retirada por los miembros de la Comisión

Calificadora, o Junta Receptora de Sufragios, según corresponda, firmando el registro correspondiente y depositando la cédula dentro del sobre azul en la urna.

b) Enviando los votos por Correo o por mano a los lugares de votación indicados en la convocatoria, o directamente a la Comisión Calificadora con sede en la ciudad de Viña del Mar.

El representante de las empresas adherentes, ya sea que opte por sufragar en las formas señaladas en las letras a) o b) de este artículo, deberá marcar hasta cuatro preferencias de las que se contienen en la cédula. Serán nulos los votos que contengan más de cuatro preferencias. Los votos que favorezcan a un determinado candidato a director titular, favorecen automáticamente al suplente que postule conjuntamente con éste.

ARTICULO 25.

Los representantes de adherentes que opten por sufragar por Correo o por mano, deberán utilizar el material de votación recibido, de la siguiente manera: marcadas las preferencias, colocarán la cédula en el sobre azul, el que cerrado, se introducirá conjuntamente con la tarjeta de identificación en el sobre blanco, para ser remitido a los diferentes lugares de votación que se fijen en la convocatoria, o a la Comisión Calificadora con sede en la ciudad de Viña del Mar. Sólo se escrutarán los votos recepcionados hasta el día anterior al del escrutinio y dentro del horario que se haya fijado en la convocatoria. Serán nulos los votos que lleguen sin la tarjeta de identificación; los que no sean emitidos en las cédulas proporcionadas por la Comisión Calificadora; los que contengan raspaduras o enmendaduras en la ponderación de los votos, y los que señalen más de cuatro preferencias.

La Comisión Calificadora recepcionará los sobres de los adherentes o de las Juntas Receptoras de Sufragios que contengan la cédula y la tarjeta de identificación, manteniéndolos bajo su custodia hasta el día del escrutinio, en que se procederá a su apertura y contabilización.

ARTICULO 26.

La Comisión Calificadora procederá a efectuar el escrutinio de los sufragios de los representantes de los adherentes en la ciudad de Viña del Mar, en el día y hora fijado en la convocatoria, el que deberá realizarse a lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta General Ordinaria de Adherentes donde se proclamen a los Directores titulares y suplentes elegidos.

Este escrutinio se realizará con los sobres recibidos de los distintos lugares de votación habilitados y que le hubieren sido remitidos por las Juntas Receptoras de Sufragios, como asimismo, los recepcionados en la Sede Central.

Para estos efectos, la Comisión procederá a abrir los sobres blancos recibidos por correo o por mano, retirando el sobre azul, el que depositará en la urna que contiene los demás sobres azules de los votos de los adherentes que hubieren sufragado personalmente. De

igual forma, retirar la tarjeta de identificación del sobre blanco para el control del número de votantes.

ARTICULO 27.

Terminado el proceso de votación de los representantes de las empresas adherentes y recepcionados los votos por la Comisión Calificadora, se procederá a efectuar el escrutinio, en la fecha, hora y lugar señalados en el aviso de convocatoria, asignando a cada candidato el número de votos ponderados en la cédula respectiva.

Resultarán elegidos como directores en representación de las empresas adherentes, los candidatos a Directores titulares que hubieren obtenido las cuatro más altas mayorías y sus respectivos suplentes. En caso de empate la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la empresa más antigua; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.

La Comisión Calificadora levantará acta del escrutinio realizado, consignando los resultados de la votación, la que será suscrita por a lo menos tres de sus integrantes y reducida a escritura pública por el Gerente General de la Institución, para lo cual se entiende debidamente facultado.

TITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTORES REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS

ARTICULO 28.

La Comisión Calificadora convocará a elección de Directores representantes de los trabajadores afiliados, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de estos Estatutos.

ARTICULO 29.

Los Directores representantes de los trabajadores afiliados, serán elegidos en votación directa por los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas adherentes.

El conjunto de los miembros trabajadores integrantes del o de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de las empresas adherentes, tendrán el número de votos que fija el artículo 13, inciso segundo, del Estatuto Orgánico de Mutualidades de Empleadores, contenido en el D.S. N° 285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o disposiciones que en el futuro lo modifiquen, complementen o reemplacen.

En aquellas empresas en que trabajen menos de veinticinco personas y, por tanto, no obligadas a constituir Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, sus trabajadores elegirán a dos de ellos para que los representen en la elección de Directores del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO. Estos delegados tendrán tantos votos cuanto sea el número de trabajadores de la empresa dividido por dos, despreciándose las fracciones indivisibles. Para la ponderación de votos de estos delegados, se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Para los efectos de este artículo deberá acreditarse el número de trabajadores en la forma exigida por el artículo 13 del D.S. N° 285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, o por las disposiciones que en el futuro lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO 30.

Tendrán derecho a voto los trabajadores miembros de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad y los delegados designados por los trabajadores en su caso, de las empresas adherentes a la fecha de la convocatoria, que se acrediten como electores.

La calidad de elector se acreditará haciendo llegar a la Comisión Calificadora personalmente, o por carta certificada, los siguientes antecedentes:

- a) Certificación en que se consigne el número total de trabajadores de la entidad adherente en la forma establecida en el inciso final del artículo anterior.
- b) Certificación de la empresa que indique el nombre de los representantes de los trabajadores en el o los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, su domicilio y antigüedad en la empresa y en el Comité, cédula de identidad o RUT.

Tratándose de electores delegados, el certificado debe contener el nombre de los representantes elegidos, domicilio y su antigüedad en la empresa, cédula de identidad o RUT.

Las certificaciones a que se refieren las letras a) y b) de este artículo, deberán ser entregadas o remitidas por correo certificado a la Comisión Calificadora a más tardar veinte días antes a la fecha fijada para la elección.

ARTICULO 31.

La Comisión Calificadora, una vez recibidos los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, procederá dentro de los dos días hábiles siguientes de vencido el plazo indicado en el inciso final de dicho artículo, a revisar los certificados y documentos, confeccionando una nómina con los nombres de los electores acreditados, su cédula de identidad o RUT y el número de votos a que cada uno de ellos tendrá derecho según la ponderación que les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de estos Estatutos. Esta nómina constituirá el registro de votación.

La Comisión Calificadora comunicará por carta certificada dentro de los dos días siguientes de expirado el plazo para la calificación, el rechazo de la calidad de elector, indicando el o los motivos del reparo. Por su parte, el elector dispondrá de un plazo de tres días hábiles para subsanar el reparo, desde la fecha de recepción de la carta certificada.

ARTICULO 32.

Para ser candidato y consecuentemente Director de la Mutualidad en representación de los trabajadores afiliados, se requerirá:

- a) Ser trabajador, por más de un año de una empresa adherente al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, contado desde la fecha de la convocatoria;
- b) Haber formado parte por más de un año en alguno de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad;
- c) Encontrarse calificado como elector;
- d) Reunir los requisitos que la legislación vigente exige para ser director sindical;
- e) No ser ni haber sido durante los últimos dos años anteriores a la elección funcionario público que ejerza directamente y de acuerdo con la Ley funciones de fiscalización o control de las Mutualidades.
- f) No ser ni haber sido en los últimos cinco años anteriores a la elección, gerente general o ejecutivo superior del IST o de otro organismo administrador del Seguro.
- g) No tener el trabajador afiliado vínculo contractual de subordinación, de dependencia, o de interés con el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, sea en forma directa o como representante de otra persona. Se entenderá que existe vínculo de interés en toda persona que por sus relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación pueda influir en las decisiones internas de la Corporación o manejar información reservada o privilegiada en beneficio propio, entregándose a un reglamento la definición de las situaciones que hagan presumir esta relación. Para la aplicación de este artículo, se entenderá por relación de parentesco, la existencia de vínculo de consanguinidad o afinidad legítima hasta el segundo grado, con trabajadores ligados a la Institución por contrato de trabajo, con sus respectivos cónyuges o de cónyuges entre sí.

ARTICULO 33.

Sólo podrán postular como candidatos a Directores en representación de los trabajadores afiliados, los electores calificados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior.

Toda postulación, para ser registrada, tendrá que ser patrocinada por escrito, por a lo menos doce electores debidamente calificados.

Las postulaciones firmadas por los patrocinantes deberán ser entregadas o enviarse por carta certificada a la Comisión, dentro de la fecha que se indique en la convocatoria.

Vencido el plazo de recepción de postulaciones, la Comisión Calificadora procederá a inscribir los nombres de todos los postulantes, asignándoles a cada uno, una cifra equivalente al número de patrocinantes que lo hayan postulado, notificándolos por escrito dentro de tercero día para que éstos, dentro de los tres días siguientes, postulen a su vez a su suplente, haciendo llegar a ésta el nombre completo de quien postula, RUT, empresa y región a la que pertenece y acreditar que cumple los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d) e), f) y g) del artículo 32. Si así no lo hiciere, se entenderá que renuncia a esta facultad, correspondiendo la designación del suplente a los directores en ejercicio del respectivo estamento.

ARTICULO 34.

Terminada la revisión de las postulaciones, la Comisión Calificadora confeccionará la lista de los candidatos, que estará integrada por no menos de cuatro ni más de ocho postulantes que hubieren obtenido los más altos patrocinios y por los candidatos a suplentes que éstos designen.

En el evento que no fuere posible alcanzar al número de cuatro candidatos, la Comisión solicitará a los Directores representantes de los trabajadores en ejercicio, que designen los candidatos que falten para completar ese número de entre aquellos que se hayan acreditado como electores y que cumplan los requisitos señalados en el artículo 32 de estos Estatutos. En caso que los últimos postulantes para completar los ocho tengan el mismo número de patrocinios, la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la entidad de mayor antigüedad como adherente al IST; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.

Se excluirán de esta designación a aquellos electores que hayan patrocinado postulaciones de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 33 de los Estatutos.

La lista de los candidatos y sus suplentes será confeccionada en estricto orden alfabético del apellido del candidato a director titular, indicándose la empresa y región del país a que pertenecen los candidatos. Esta nómina debidamente impresa, constituirá la cédula de votación.

ARTICULO 35.

Los electores debidamente calificados e individualizados, emitirán su sufragio en las sedes, días y horas fijadas en la convocatoria y a más tardar diez días antes de la fecha en que se celebre la respectiva Junta General Ordinaria de proclamación.

La votación se llevará a efecto en un mismo acto en cada una de las sede fijadas; la Comisión Calificadora o las Juntas Receptoras de Sufragios, deberán funcionar durante ocho horas a contar de su constitución o hasta que el total de electores haya sufragado.

Los electores votarán sólo por uno de los candidatos que figuren en la cédula.

El elector solicitará el voto a la Comisión Calificadora o a la Junta Receptora de Sufragios, quien le entregará un sobre y una cédula que contendrá el número ponderado de votos que corresponderá al elector. Marcada la preferencia, el elector colocará la cédula en el sobre, el que depositará en la urna en presencia de la Comisión Calificadora o Junta Receptora de Sufragios.

ARTICULO 36.

Finalizada la votación, la Comisión Calificadora y las Juntas Receptoras de Sufragios que se hayan constituido fuera de la Sede Central, procederán a abrir las urnas, contabilizar el número de sobres cotejándolos con los registros, dejando constancia en el acta respectiva del número de votantes y sobres que contienen las cédulas. Las Juntas Receptoras remitirán los registros, sobres y el acta a la Comisión Calificadora, dentro de 24 horas de finalizada la votación y en conformidad a lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos.

Por su parte, la Comisión Calificadora que funcionará en la Sede Central de Viña del Mar, deberá proceder en la forma señalada en el inciso anterior, manteniendo en custodia la totalidad de la documentación hasta el momento en que se realice el escrutinio final.

ARTICULO 37.

En la fecha, hora y lugar señalado en el aviso de convocatoria, la Comisión Calificadora procederá a realizar el escrutinio en un sólo acto, asignando a cada candidato el número de votos ponderados en las cédulas respectivas.

Resultarán elegidos Directores titulares del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO en representación de los trabajadores afiliados, los candidatos que hubieren obtenido las cuatro más altas mayorías, y sus respectivos suplentes. En caso de empate la Comisión Calificadora deberá definir por el candidato que pertenezca a la entidad de mayor antigüedad como adherente al IST; en caso que no fuere posible aplicar este criterio, la Comisión deberá definir por sorteo.

La Comisión Calificadora levantará acta del escrutinio realizado, consignando los resultados de la votación, la que será suscrita por a lo menos tres de sus integrantes y reducida a escritura pública por el Gerente General, para lo cual se encuentra expresamente facultado.

ARTICULO 38.

La Comisión Calificadora deberá dar cuenta de la elección en la Junta General Ordinaria de Adherentes, la que proclamará a los Directores titulares y suplentes, en representación de los adherentes y de los trabajadores afiliados.

El Gerente General deberá reducir a escritura pública la parte pertinente de la Junta General Ordinaria de Adherentes, con la cuenta de la Comisión Calificadora y la proclamación de los Directores titulares y suplentes elegidos, para lo cual se encuentra expresamente facultado.

TITULO IX DEL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ARTICULO 39.

El Directorio sesionará, ordinariamente, a lo menos una vez al mes, en el día y hora que acuerde. Asimismo, podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, ya sea de propia iniciativa, o a solicitud escrita de a lo menos dos Directores titulares representantes de los adherentes y dos Directores titulares representantes de los trabajadores. En la citación para la sesión extraordinaria deberá indicarse con precisión la razón de la convocatoria.

ARTICULO 39bis.

Para el mejor funcionamiento y toma de decisiones del Directorio existirán, a lo menos, los siguientes Comités de Directorio:

Comité de Control Interno. A este Comité le corresponderá evaluar los proyectos que impacten de un modo relevante la gestión del IST y pronunciarse sobre la auditoría interna, externa y control de gestión del IST. Además deberá revisar los riesgos financieros y operativos, revisar las transacciones con partes relacionadas y proponer políticas para enfrentar eventuales conflictos de intereses.

Comité de Estrategia Prevención y Aspectos Técnicos. Le corresponderá controlar el cumplimiento de las metas, de la planificación de las actividades de Prevención y evaluar sus resultados y verificar el otorgamiento de las demás prestaciones de la Ley N° 16.744.

Anualmente el Directorio aprobará el presupuesto para la operación de estos Comités, los que serán autónomos para determinar la contratación de asesorías, informes de terceros, sin otra limitación que adecuarse a dicho presupuesto. Podrá también disponer la creación de otros Comités que estime necesario implementar. Deberá dentro de los noventa días de aprobadas estas reformas, establecer un reglamento de funcionamiento de los Comités que regulará la forma en que se designará al presidente, a sus miembros permanentes; periodicidad de las reuniones; formalidades de las actas, acuerdos.

ARTICULO 40.

El quórum para sesionar será de seis Directores, debiendo necesariamente asistir tres Directores representantes de los adherentes y tres de los trabajadores afiliados.

Si por falta de quórum no pudiere celebrarse una reunión de Directorio, el Presidente deberá citar al día siguiente hábil para otra reunión, la que se llevará a efecto dentro de los ocho días hábiles siguientes. Esta sesión podrá celebrarse con un quórum de cuatro Directores, cualesquiera que sea la representación que invistan.

Los acuerdos de Directorio se adoptarán por simple mayoría de los que asistan, salvo en aquellas materias en que estos Estatutos exigen quórum calificado. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien lo subroge, tendrá el carácter de decisivo.

ARTICULO 41.

Cualquier Director podrá solicitar segunda discusión para materias específicas, en cuyo caso se suspenderá el debate y deberá continuar en la sesión siguiente, debiendo figurar en el primer lugar de la tabla.

ARTICULO 41bis.

Cada Director tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General o quien haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la Corporación.

ARTICULO 41ter.

Los Directores deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias para el ejercicio de sus cargos, con el cuidado y la diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, y responderán solidariamente por los perjuicios que causaron a la Mutualidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

ARTICULO 41cto.

Los directores que tengan interés en un acuerdo del Directorio deberán comunicar esta circunstancia al resto de los directores y abstenerse de participar en la discusión respectiva y de votar en dicho caso.

Se presumirá de derecho que existe interés de un director en cualquiera negociación, acto, contrato u operación con la respectiva Mutualidad, en que la o las contrapartes sea cualquiera de las siguientes:

- a) El mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, ya sea como personas naturales, o como gerentes generales o representantes legales de una sociedad o empresa.
- b) Las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de personas jurídicas de un 10% o más de su capital.
- c) Las sociedades o empresas en las cuales alguna de las personas señaladas en la letra a) sea director o dueño, directo o indirecto, del 10% o más de su capital.

La infracción a lo establecido en este artículo no afectará la validez de la operación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en conformidad al artículo 57 de la Ley N° 16.395, y de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 42.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, el que deberá ser suscrito por los miembros que hubiesen concurrido a la sesión y por el Gerente General, quien actuará como secretario, o por quien lo subroge. Si alguno de ellos se encontrare impedido o ausente, o se negare por cualquier causa a firmar el acta, se dejará constancia de esta circunstancia al final de la misma.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de las funciones, operaciones y negocios del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo. No regirá esta obligación cuando la reserva lesione el interés del Instituto o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción de los estatutos sociales o de la legislación aplicable a esta clase de entidades.

El INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otras personas, cuando dichas operaciones sean informadas y aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La decisión se adoptará con exclusión del Director afectado. Un reglamento especificará lo que debe entenderse por interés de los Directores en determinadas materias por sí o como representantes de otras personas. Con todo, se presume que existe interés en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, la empresa adherente, su representante o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10% o más de su capital.

La infracción a esta norma no afectará la validez de la operación, pero el Director que incurriere en ella cesará en su cargo conforme a la norma del artículo 46 de estos Estatutos y estará sujeto a las sanciones civiles y penales que correspondan, por los daños ocasionados al Instituto.

ARTICULO 43.

Los Directores titulares y los suplentes que asistan en su reemplazo, tendrán derecho a una dieta mensual por asistencia a sesiones que no podrá ser superior al 22,2757% del ingreso mínimo mensual, sin incremento. Para los efectos de determinar esta dieta, se dividirá el valor del porcentaje del ingreso mínimo señalado, por el número de sesiones celebradas en el mes respectivo, y a cada Director se le pagará el valor así determinado, multiplicado por el número de sesiones a las que hubiere concurrido en un mismo mes, considerando incluso aquellas en que no se hubiere sesionado por falta de quórum.

ARTICULO 44.

Por motivos calificados el Directorio podrá autorizar a no más de un director titular de cada representación, para que durante un lapso no superior a seis meses, no asista a las reuniones correspondientes. En tal caso será subrogado por su director suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

El titular podrá reasumir sus funciones cuando lo estime conveniente, dentro del período indicado, dando un aviso con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la siguiente reunión de Directorio.

Si al finalizar el plazo de seis meses a que se refiere este artículo, el Director no reasumiere sus funciones, se procederá a su reemplazo definitivo conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de estos Estatutos.

El Director suplente que asuma como titular en reemplazo del director ausente, será reemplazado a su vez, designándose un nuevo Director suplente, de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 45.

Si un director dejare de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada, el Directorio podrá acordar su remoción, debiendo ser reemplazado en la forma que se indica a continuación: los directores en ejercicio que por cualquier motivo cesaren en sus funciones, serán reemplazados por su suplente, quien pasará a tener la calidad de titular, el que deberá en la primera sesión a la que asista en tal calidad, designar a su vez a quien habrá de suplirlo en caso de ausencia o vacancia. Si éste por cualquier motivo cesare en sus funciones, los directores en ejercicio del estamento correspondiente deberán designar a un nuevo titular que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 22 o 32, según se trate de representantes de las entidades empleadoras o trabajadores, por el período que falte al director que reemplace.

ARTICULO 46.

Cesarán en sus cargos el Presidente y los Directores que pierdan las calidades exigidas en el artículo 22, letras a), d) y e) y artículo 32 de estos Estatutos para ser elegidos. El término de sus funciones se producirá en forma automática, tan pronto como falte uno o más de dichos requisitos, sin perjuicio de la obligación del afectado de comunicar de inmediato y por escrito, la causal que lo inhabilita para continuar en el Directorio.

ARTICULO 47.

El Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Evaluar anualmente su propia efectividad en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Fijar los días de las sesiones ordinarias;
- c) Proponer a la Junta General de Adherentes cuotas extraordinarias y aceptar sus aportes;
- d) En la Junta General Ordinaria de Adherentes, rendir cuenta de las labores desarrolladas en la Institución y presentar el balance del ejercicio anterior;
- e) Proponer en Asamblea Extraordinaria de Adherentes, la modificación de los Estatutos de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de estos Estatutos;
- f) Dictar los reglamentos que fuesen necesarios para el mejor logro de los fines de la Institución;
- g) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de la representación legal que para litigar corresponde al Presidente. La representación judicial comprenderá las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
- h) Delegar las facultades que sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa de la Institución en el Presidente, en uno o más de los Directores, en el Gerente General, en el Fiscal y, para objetos determinados, en otras personas; conferir poderes y revocarlos;
- i) Nombrar y remover al Gerente General y fijarle su remuneración. El Gerente General sólo podrá ser removido con el voto conforme de seis Directores titulares, tres de los cuales deberán ser representantes de las empresas adherentes;
- j) Nombrar y remover al Auditor Interno, quien tendrá dependencia directa del Directorio, a quien deberá reportarle
- k) Nombrar y remover a proposición del Gerente General, al Fiscal y a los Gerentes de Áreas;
- l) Nombrar comisiones permanentes o temporales para objetos específicos;
- m) Aprobar la planta del personal, el presupuesto, el plan de inversiones y el desarrollo de actividades de la Institución;
- n) Acordar la creación de agencias y oficinas en las regiones, zonas, provincias o lugares donde su funcionamiento sea conveniente para la mejor realización de sus fines. Las agencias que se creen se regirán por el reglamento que se dicte y tendrán las facultades que expresamente se les otorguen o deleguen en conformidad a la letra g) de este artículo;
- ñ) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, acciones, bonos y valores mobiliarios. Crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas que se relacionen con el objeto y finalidades de la Corporación; tomar

parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Corporación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras, y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etc. de asociaciones u otro tipo de entidades. Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles. Contratar cuentas corrientes de depósitos, contratar cuentas de crédito, girar en cuentas corrientes de depósitos, a la vista o a plazo en instituciones bancarias de toda especie. Girar en cuentas corrientes de crédito, girar, protestar, endosar, reendosar, cancelar cheques, sobregirar en cuentas corrientes de depósito, reconocer los saldos semestrales o de cualquier fecha o período, contratar créditos en cuentas corrientes, contratar préstamos de toda clase, constituir a la Institución como deudora solidaria, contratar avances contra aceptación, girar en las cuentas corrientes que se concedieren al Instituto, girar sobre avances contra aceptación, girar, avalar, aceptar, endosar letras de cambio en garantía, endosar toda clase de letras de cambio, contratar, girar, suscribir y descontar pagarés comerciales, bancarios, agrarios o de cualquier otra naturaleza, endosar, reendosar y protestar estos pagarés, contratar prendas bancarias o industriales y firmar los contratos y documentos respectivos, endosar documentos negociables en general, endosar pagarés, cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos; retirar valores en custodia, retirar valores en garantía, reconocer obligaciones anteriores, ceder créditos y aceptar cesiones, cumplir las obligaciones de la Institución. Suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria u otras cauciones; constituir prohibiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles, servidumbres y alzarlas. Representar ampliamente a la Institución ante las Aduanas de la República, Banco Central, Servicio de Impuestos Internos, Superintendencia de Seguridad Social, autoridades y organismos del trabajo, instituciones previsionales y, en general, ante cualquier entidad o autoridad política o administrativa. En general, celebrar, prorrogar, renovar, renegociar y modificar toda clase de contratos, nominados o no; pudiendo convenir en todos ellos toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes, tales como, convenir precios, intereses, reajustes, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; establecer cabidas, deslindes, etc., pactar indivisibilidad activa y pasiva, cláusulas penales y multas a favor o en contra de la corporación y, en general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato, de administración o disposición de bienes y aquellos que por su naturaleza requieran poder especial, siempre que digan relación con la labor o actividades de la Corporación. Crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Corporación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general,

ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Corporación le correspondan como fundadora, miembro, socia, accionista, gestora, comanditaria, comunera, asociada, liquidadora, etc., de asociaciones u otro tipo de entidades.

- o) Eliminar de los registros a aquellos adherentes que estuvieren adeudando más de tres períodos de cotizaciones mensuales, o que no cumplan los Estatutos, reglamentos o acuerdos; como asimismo, que cometan falta grave o falta reiterada a la prevención de riesgos, sin perjuicio de entablar o continuar las acciones que correspondan.
- p) Eliminar de los registros a aquellos adherentes que cometan actos que dañen gravemente el prestigio de la Institución.

La enumeración de estas atribuciones no es taxativa ni limitativa y, en consecuencia, el Directorio podrá ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de los fines de la Institución, sin más limitaciones que las originadas en las disposiciones contenidas en los Títulos XI y XII de estos Estatutos.

El Directorio, asimismo, tendrá las más amplias facultades para resolver todas aquellas materias o situaciones no previstas en estos Estatutos, ni en las leyes o reglamentos vigentes.

TITULO X DEL PRESIDENTE

ARTICULO 48.

El Presidente del Directorio que lo será también del INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, será elegido por los Directores titulares representantes de las empresas adherentes, debiendo recaer dicho nombramiento en uno de ellos. En caso de empate será elegido Presidente aquel que hubiere obtenido la más alta mayoría en la elección respectiva, de subsistir el empate, se elegirá como Presidente a aquel que represente a la empresa de mayor antigüedad como adherente a la Institución.

Esta selección se efectuará en la primera sesión del Directorio, una vez proclamados por la respectiva Junta General Ordinaria de Adherentes.

El Presidente será subrogado automáticamente en caso de impedimento o ausencia, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros, la que se presumirá por el sólo hecho de actuar el subrogante, por aquel de los Directores representantes de los adherentes que esté presente y que haya obtenido la más alta mayoría en la elección del Directorio en ejercicio y a falta de éste, el orden de precedencia continuará fijándose en base a las mayorías con que hayan resultado elegidos dichos Directores.

Los Directores representantes de los adherentes, optarán preferentemente por elegir de entre ellos, como Presidente, a aquel que tenga su domicilio en el lugar de asiento de la Institución.

ARTICULO 49.

Si el Presidente cesare en sus funciones sin perder la calidad de Director, será reemplazado en forma inmediata por el Director representante de los adherentes a quien corresponda subrogarlo, de conformidad a la norma contenida en el artículo anterior.

ARTICULO 50.

El Presidente del Directorio o quien lo subrogue, tendrá voto de calidad para dirimir en aquellos casos en que se produzca empate en la adopción de algún acuerdo.

ARTICULO 51

El Presidente tendrá la representación legal de la Mutualidad; presidirá las Juntas Generales de Adherentes; ejercerá las atribuciones contenidas en los poderes que le otorgue el Directorio y estará facultado para conferir mandatos judiciales y extrajudiciales con acuerdo del Directorio, que no será necesario acreditar ante terceros.

TITULO XI DE LAS JUNTAS GENERALES DE ADHERENTES

ARTICULO 52.

La Junta General Ordinaria de Adherentes se efectuará dentro del primer semestre de cada año, con el objeto de dar cuenta de las actividades de la Institución y someter a conocimiento y aprobación el Balance del ejercicio anterior.

Se efectuará Junta General Extraordinaria de Adherentes para conocer las materias que por disposición de la ley o de estos Estatutos, deban ser resueltas en esta clase de juntas, o para conocer otras materias para la que se convocare especialmente.

La convocatoria para la Junta General Extraordinaria de Adherentes, será hecha por el Presidente, con acuerdo del Directorio, o a solicitud escrita de un número de adherentes que

representen a lo menos el 30% del quórum debidamente ponderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de estos Estatutos.

Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, sólo se celebrarán en el domicilio legal de la Corporación.

ARTICULO 53.

Toda Junta General de Adherentes será convocada por el Presidente, debiendo la Gerencia General hacer publicar avisos de citación durante dos días en un diario de Valparaíso y en un diario de circulación nacional, en el que deberán indicarse lugar, día, hora y objeto de la reunión. El primero de los avisos deberá publicarse a lo menos diez días antes de la celebración de la Junta. No podrá citarse en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se llevare a efecto la primera.

ARTICULO 54.

Las Juntas Generales se llevarán a efecto con la asistencia de los adherentes que encontrándose al día en el pago de las cotizaciones, representen la mayoría absoluta de los votos.

En segunda citación la Junta se llevará a efecto, con los representantes de los adherentes que asistan.

ARTICULO 55.

Para los efectos de considerar el quórum y adoptar acuerdos en todas las Juntas Generales, cada adherente tendrá derecho a expresar sus votos personalmente o representados. Se computarán no sólo los votos de los adherentes que asistan, sino también los votos de aquellos que hayan enviado poderes.

Para estos efectos, los adherentes tendrán derecho a un voto por cada cinco trabajadores o fracción, que como promedio mensual hubieren tenido afiliados al INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, durante los doce meses calendario anteriores al trimestre que preceda al mes de celebración de la Junta.

De esta forma, si un adherente tiene hasta cinco trabajadores afiliados a la Mutualidad, le corresponderá un voto; si tiene más de cinco y menos de diez, tendrá derecho a dos votos y así sucesivamente.

Los acuerdos en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Adherentes, se tomarán por simple mayoría de votos, salvo las materias de que tratan los artículos 57 y 61, en que estos Estatutos contemplan un quórum calificado.

En las Juntas Generales ningún apoderado podrá representar a más del 10% del total de votos de los adherentes, al día en el pago de las cotizaciones.

ARTICULO 56.

La Junta General Ordinaria de Adherentes deberá pronunciarse sobre la Memoria y Balance que presente el Directorio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, letra c), de estos Estatutos. Le corresponderá, asimismo, proclamar a los nuevos Directores elegidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de estos Estatutos.

En las Juntas Generales Ordinarias anuales, podrá conocerse y tomar acuerdo sobre cualquier materia de interés general para la Institución.

ARTICULO 57.

En las Juntas Generales Extraordinarias de Adherentes, sólo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

La reforma de Estatutos y la disolución de la Mutualidad, sólo podrán ser acordadas en Juntas Generales Extraordinarias, por el voto de los dos tercios de los adherentes presentes o representados, que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones.

A las Juntas Generales Extraordinarias de Adherentes en que se acuerde la modificación de los Estatutos o la disolución de la entidad, debe concurrir un Notario que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los Estatutos para estos efectos.

TITULO XII DEL GERENTE GENERAL Y DEL FISCAL

ARTICULO 58.

La gestión administrativa de la Corporación corresponderá a su Gerente General, quien la ejercerá en conformidad a las normas e instrucciones que le señale el Directorio.

ARTICULO 59.

En el ejercicio de sus facultades de administración, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir y supervigilar el funcionamiento de todas las Unidades de la Institución;
- b) Firmar y cursar las órdenes, circulares, correspondencia y toda la documentación necesaria para el buen desempeño de su cometido;

- c) Velar por la debida y oportuna recaudación de las cotizaciones que deban integrar los adherentes, como asimismo, cualquier otro ingreso que le corresponda percibir a la Institución;
- d) Vigilar que se encuentren al día y en orden los registros contables y financieros, como asimismo, la demás documentación de la Institución; presentar balances y estado de situación al Directorio y/o a las Juntas Generales;
- e) Disponer la contratación o remoción de los Gerentes Zonales, del personal profesional, técnico y administrativo, fijando sus remuneraciones;
- f) Proponer al Directorio el nombramiento y remoción del Fiscal y Gerentes de Áreas;
- g) Vigilar y tener bajo su administración el patrimonio de la Institución;
- h) Ejercer todas las facultades comerciales, bancarias y administrativas que acuerde el Directorio;
- i) Proponer anualmente al Directorio el plan general de trabajo y presupuesto del ejercicio siguiente, incluyendo la planta de personal, el plan de inversiones y el desarrollo de las actividades de la Institución, el que una vez aprobado constituirá norma de administración, obligándolo a adoptar las decisiones para su cumplimiento;
- j) Actuar como secretario del Directorio y de las Juntas Generales, autorizando las actas respectivas; y
- k) En general, ejecutar todos los acuerdos del Directorio y bajo la responsabilidad de éste, los actos judiciales y extrajudiciales destinados a la buena marcha y consecución de los fines de la Institución.

DE LA FISCALÍA

ARTICULO 60.

La Fiscalía de la Institución estará a cargo de un abogado, que con el nombre de Fiscal le corresponderá velar para que las actuaciones de la Institución se ajusten a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Fiscal tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Juzgar la legalidad de todos los actos administrativos de la Corporación.
- b) Asesorar e informar al Directorio, al Gerente General y a todas las Unidades, sobre las materias jurídicas que pudieren ser de interés para la Institución.
- c) Asumir el patrocinio de la Institución en los asuntos judiciales que le competan.

- d) Asistir a las reuniones de Directorio sólo con derecho a voz.
- e) Observar los acuerdos de Directorio que juzgue contrarios a las leyes, reglamentos y Estatutos vigentes. De estas observaciones deberá quedar constancia en acta.
- f) Reducir a escritura pública parte o el total de las actas de las sesiones de Directorio y de las Juntas Generales cuando así se acuerde, para todo lo cual se encuentra expresamente facultado.
- g) En general, tendrá las atribuciones inherentes a sus funciones, así como las que determine el Directorio.

TITULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 61.

La Corporación sólo podrá disolverse por causas legales y por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria, con el voto de los dos tercios de los adherentes presentes o representados que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones. En caso de disolución, la Corporación deberá constituir los capitales representativos de las pensiones a su cargo, en la forma establecida en el artículo 12 de la Ley N° 16.744, disponiéndose de esos fondos en conformidad a la Ley.

ARTICULO 1° Transitorio.

El límite de los períodos de reelección del Directorio, a que se refiere el inciso primero del artículo 16, será aplicable a partir del Directorio que asuma bajo la vigencia de esta norma.

ARTICULO 2° Transitorio.

No obstante lo dicho en el inciso segundo del artículo 16, el primer Directorio que asuma bajo la vigencia de estos Estatutos o los que le sucedan si procediera, adecuarán la fecha en que asuman sus funciones al período de duración del Directorio fijado en el inciso primero de este artículo, salvo que una disposición legal o reglamentaria permita modificar la duración del Directorio, posibilidad que se utilizará por una vez para permitir el cumplimiento y ajuste de ambas normas.